

Informe del consejo de administración de la sociedad Plásticos Compuestos, S.A. en relación con la propuesta de autorización para aumentar el capital de la Sociedad así como para la exclusión del derecho de suscripción preferente si el interés de la Sociedad así lo exigiera

En Barcelona, a 14 de mayo de 2026

1. Objeto del informe

Este informe tiene por objeto justificar la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de Plásticos Compuestos, S.A. (la "**Sociedad**") de la facultad de aumentar al capital social conforme a lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital con posibilidad de exclusión del derecho de suscripción preferente, si el interés de la Sociedad así lo exigiese, al amparo de lo establecido en el artículo 506 de la mencionada Ley, cuya aprobación se somete a la Junta General de Accionistas de la Sociedad (el "**Informe**").

En este sentido el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital referido a la modificación de Estatutos, en relación con el artículo 297.1.b), establece como requisito para que la Junta General pueda delegar en los administradores la facultad de aumentar el capital social, la obligación de estos de realizar un informe escrito en donde se justifique la propuesta de acuerdo.

Por otro lado, el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la delegación en los administradores de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en caso de emisión de nuevas acciones, exige que desde la convocatoria de la Junta General se ponga a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de delegación de esa facultad.

En consecuencia, el presente Informe tiene por objeto dar cumplimiento a los requisitos citados.

2. Justificación de la propuesta

El artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital habilita a la Junta General para que, con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales, pueda delegar en los administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que éste decida, sin previa consulta a la Junta General. La norma dispone que estos aumentos no podrán superar en ningún caso la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización, y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta General.

El Consejo de Administración entiende que la propuesta de delegación de la facultad de ampliar el capital social de la Sociedad que se presenta a la Junta General viene justificada por la conveniencia de que el Consejo de Administración disponga de un mecanismo, previsto por la vigente normativa societaria, que permite acordar, sin ulterior convocatoria y celebración de una nueva Junta de Accionistas, aunque dentro de los límites, términos y condiciones que ésta decida, uno o varios aumentos de capital.

La dinámica del mercado impone que los órganos de administración de las sociedades mercantiles y, especialmente las sociedades cotizadas, estén en disposición de rápidas y eficaces respuestas a necesidades que surgen en el tráfico económico en que actualmente se desenvuelven las grandes empresas.

Sin duda, entre estas necesidades está la de dotar a la Sociedad con nuevos recursos financieros, hecho que con frecuencia se articulará mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Sin embargo, en muchas ocasiones es imposible determinar con antelación cuáles han de ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y anticipar los retrasos e incrementos de costes que puede conllevar la natural apelación a la Junta General de Accionistas para aumentar el capital, dificultando que la Sociedad pueda responder con eficacia y agilidad a las necesidades del mercado. Ello hace recomendable que el Consejo esté en disposición de emplear el mecanismo del capital autorizado que prevé nuestra legislación.

En efecto, el recurso a la delegación que prevé el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite que la Sociedad dote al Consejo de Administración de un ágil y flexible instrumento para una más adecuada atención de las necesidades de la Sociedad, en función de las circunstancias del mercado.

La propuesta contempla que el desembolso de las acciones emitidas se realice mediante aportaciones dinerarias, y prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que se emitan de conformidad con el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, la delegación al Consejo de Administración para aumentar el capital social contenida en la propuesta a la que este Informe se refiere incluye, conforme a lo dispuesto por el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la atribución a los administradores de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas, que establece el artículo 304 apartado 1, con sujeción a las previsiones recogidas en el mencionado artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital en cuanto a requisitos, condiciones y trámites establecidos en el referido precepto. El Consejo de Administración considera que esta facultad adicional, que amplía el margen de maniobra y capacidad de respuesta que permite la simple delegación de la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, se justifica desde la agilidad y flexibilidad con la que en muchas ocasiones es preciso actuar en los mercados financieros para aprovechar las condiciones más favorables.

La exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente se configura, en todo caso, como una facultad que la Junta General atribuye al Consejo de Administración y, por consiguiente, su ejercicio dependerá del criterio del propio Consejo, atendidas las circunstancias concurrentes y con respeto de las exigencias legales. Si, en uso de las referidas facultades, el Consejo decidiera suprimir el derecho preferente en relación con una concreta ampliación de capital que realice al amparo de la autorización conferida por la Junta, emitirá al tiempo de acordar el aumento un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida. Este informe será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo previsto en el indicado precepto. El valor nominal de las acciones a emitir, más en su caso, el importe de la prima de

emisión deberá corresponder con el valor razonable que resulte del informe del auditor de cuentas.

Con todos estos propósitos, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de delegar en el Consejo la facultad de acordar aumentar el capital de la Sociedad en la cuantía que decida hasta la cantidad máxima de 4.049.670,30 euros, esto es, el 50% del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización.

3. Propuesta de acuerdo

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad es la siguiente:

Autorización al Consejo de Administración para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de 5 años, mediante aportaciones dinerarias y en una cuantía nominal máxima de 4.049.670,30 euros. Delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente, conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Revocación de las autorizaciones anteriores.

Acuerdo que se propone

Se acuerda facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que decida, de conformidad con las siguientes condiciones:

- (i) **Plazo.-** La ampliación del capital social podrá efectuarse en una o varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta.
- (ii) **Importe máximo.-** El importe máximo total de la ampliación o ampliaciones que se acuerden al amparo de esta autorización no serán superiores a la cantidad máxima de 4.049.670,30 €, cifra que constituye la mitad del capital social actual de la Sociedad redondeado a la baja.
- (iii) **Alcance.-** Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones -con o sin prima- cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias o sin voto. Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo

lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente.

- (iv) **Aumento incompleto.**- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas.
- (v) **Modificación de los Estatutos Sociales.**- Por el hecho de la presente autorización, el Consejo de Administración queda facultado para, en su caso, dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.
- (vi) **Exclusión del derecho de suscripción preferente.**- Asimismo, en relación con los aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, si bien esta facultad quedará limitada a ampliaciones de capital que se realicen al amparo de la presente delegación hasta la cantidad máxima correspondiente al 20% del capital social de la Sociedad en el momento de esta autorización redondeado a la baja (esto es, hasta 1.619.868,12 euros).

Se considerarán incluidas en los límites máximos previstos en esta autorización las ampliaciones de capital que realice la Sociedad para atender la conversión de valores de renta fija o warrants, emitidos al amparo de las autorizaciones concedidas por la Junta General vigentes en cada momento para la emisión de este tipo de instrumentos financieros, en el entendido de que en aquellas emisiones en las que, conforme a los arts. 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, se excluya el derecho de suscripción preferente, aplicará también el límite indicado en el párrafo anterior.

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización en BME Growth y en EURONEXT, así como en los mercados extranjeros según correspondan, facultándose asimismo al Consejo de Administración para realizar en tal caso los trámites y actuaciones necesarios para esa admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se autoriza al consejo de administración para que, a su vez, delegue (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de cualquier consejero con facultades delegadas, las conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con lo contenido en este acuerdo.

Este acuerdo revoca y deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización para aumentar el capital en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de 5 años, mediante aportaciones dinerarias y en una cuantía nominal máxima de 4.049.670,30 euros, concedida al Consejo de Administración por anteriores Juntas Generales de Accionistas.

Y a los efectos legales oportunos, el órgano de administración de la Sociedad formula el presente Informe, en Barcelona, a 14 de mayo de 2026.

[Sigue página de firmas]

CCP Masterbatch, S.L., debidamente representada por su representante persona física Dña. Clara Duch Tuesta.
Vocal

Corporation Chimique International S.P.R.L., debidamente representada por su representante persona física D. Ignacio Duch Tuesta.
Presidente

D. Albert de la Riva Balust, en su propio nombre y derecho.
Vocal

Dña. Sandra Duch Balust, en su propio nombre y derecho.
Vocal

D. Guillermo Ferrer Sistach, en su propio nombre y derecho.
Vocal

Dña. Nuria Matellán Martín, en su propio nombre y derecho.
Vocal

Gant Finance, S.A. debidamente representado por su representante persona física D. Juan Ramón Diaz Canto.
Vocal

Gestión y Administración Mobiliaria S.A., debidamente representado por su representante persona física D. Luís Clusella Bermejo.
Vocal

D. Josep Maria Torner Ribe, en su propio nombre y derecho.
Vocal

D. José Luis Palao Iturzaeta, en su propio nombre y derecho.
Secretario no consejero

**Informe del consejo de administración de la sociedad Plásticos Compuestos,
S.A. en relación con la emisión de valores convertibles en acciones de la
Sociedad así como para la exclusión del derecho de suscripción preferente si el
interés de la Sociedad así lo exigiera**

En Barcelona, a 14 de mayo de 2026

4. Objeto del informe

Este informe tiene por objeto justificar la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de Plásticos Compuestos, S.A. (la "**Sociedad**") de la facultad de la emisión de valores convertibles en acciones conforme a lo previsto en los artículos 286, 296.1, 297.1.b), 417, 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, con posibilidad de exclusión del derecho de suscripción preferente, si el interés de la Sociedad así lo exigiese, al amparo de lo establecido en el artículo 506 de la mencionada Ley, cuya aprobación se somete a la Junta General de Accionistas de la Sociedad (el "**Informe**").

En este sentido el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital referido a la modificación de Estatutos, en relación con los artículos 296.1, 297.1.b), 417, 510 y 511, establece como requisito para que la Junta General pueda delegar en los administradores la facultad de emitir valores convertibles en acciones, la obligación de estos de realizar un informe escrito en donde se justifique la propuesta de acuerdo.

Por otro lado, el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la delegación en los administradores de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en caso de emisión de nuevas acciones, exige que desde la convocatoria de la Junta General se ponga a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de delegación de esa facultad.

En consecuencia, el presente Informe tiene por objeto dar cumplimiento a los requisitos citados.

5. Justificación de la propuesta

El Consejo de Administración de la Sociedad considera de gran interés disponer de las autorizaciones y facultades delegadas admitidas en la legislación societaria vigente para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los recursos que resulten necesarios en función de los intereses sociales.

La finalidad de esta propuesta es dotar al órgano de administración de la Sociedad de la capacidad de respuesta que requiere el entorno competitivo en que la Sociedad opera, en el que, con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una transacción financiera, o la posibilidad de captar recursos financieros, depende de la capacidad de acometerla rápidamente, sin las dilaciones y costes que trae consigo la convocatoria y celebración de una Junta General de accionistas.

Esta flexibilidad y agilidad resultan especialmente convenientes en la actual coyuntura en la que las cambiantes circunstancias de los mercados hacen aconsejable que el Consejo de Administración de la Sociedad disponga de los medios necesarios para poder apelar en cada momento a las distintas fuentes de financiación disponibles con el fin de obtener las condiciones financieras más ventajosas.

En particular, la emisión de obligaciones, en sus distintas modalidades, constituye uno de los instrumentos para la financiación de las sociedades con acciones admitidas a negociación en mercado regulados o sistemas multilaterales de

negociación mediante la captación de recursos ajenos. Entre ellas, las obligaciones convertibles presentan, por un lado, la ventaja de ofrecer al inversor la posibilidad de transformar sus créditos frente a la Sociedad en acciones, obteniendo una potencial rentabilidad superior a la que ofrecen otros instrumentos de deuda y, por otro, pueden permitir a la Sociedad incrementar sus recursos propios.

Con tal propósito, al amparo de lo establecido en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en la normativa general sobre la emisión de obligaciones, se somete a la consideración de la Junta General de accionistas la propuesta de acuerdo que se formula bajo el punto noveno del orden del día. En caso de que se llegasen a emitir warrants se prevé específicamente que serán de aplicación, en la medida en que sean compatibles con su específica naturaleza, las normas legales y convencionales sobre obligaciones convertibles.

6. Propuesta de acuerdo

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad es la siguiente:

Autorización al Consejo de Administración para que pueda emitir valores convertibles en acciones de la Sociedad dentro del plazo de 5 años. Fijación de criterios para la determinación de las bases y modalidades de conversión y atribución de facultades para aumentar capital. Delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente, conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Revocación de las autorizaciones anteriores

Acuerdo que se propone

Se acuerda facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario para:

- (i) que, de acuerdo con lo previsto en el régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, pueda emitir:
 - obligaciones, bonos, participaciones preferentes y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza en cualquiera de las formas admitidas en Derecho convertibles en acciones de la Sociedad, incluyendo warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción de acciones de la Sociedad, liquidables mediante entrega física o mediante diferencias;
 - en una o varias veces, en cualquier momento, en el plazo de 5 años contado desde la fecha de celebración de esta junta;

- (ii) determinar, para cada emisión, (a) su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global; (b) el lugar de emisión —nacional o extranjero— y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; (c) la denominación, ya sean bonos, obligaciones, participaciones preferentes o cualquiera otra admitida en Derecho; (d) la fecha o fechas de emisión; (e) la circunstancia de ser los valores necesaria, contingente o voluntariamente convertibles, y, en caso de serlo voluntariamente, a opción del titular de los valores o del emisor; (f) el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón; (g) el carácter de amortizable o no (incluyendo, en su caso, la posibilidad de amortización por el emisor) y, en su caso, los plazos y supuestos de amortización (total o parcial), el carácter de perpetua o a plazo y en este último caso la fecha de vencimiento; (h) el tipo de reembolso, primas y lotes; (i) las garantías, incluso hipotecarias; (j) la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; (k) el número de valores y su valor nominal, que, tratándose de valores convertibles, no será inferior al nominal de las acciones; (l) el derecho de suscripción preferente, en su caso, y régimen de suscripción; (m) la legislación aplicable, ya sea nacional o extranjera; (n) solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios o centros de negociación oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente, y, en general, cualquier otra condición de la emisión (teniendo por tanto la anterior relación de facultades carácter enunciativo y no limitativo), así como, cuando resulte aplicable, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan que, de resultar procedente, exista, y designar y en la medida que fuere necesario cesar a todas aquellas personas o entidades que deban tener participación en las emisiones, incluyendo entidades colocadoras, agentes de cotización y de pagos, etc., y formalizar con dichas entidades los contratos, acuerdos u otros documentos que sean necesarios, fijando sus comisiones o los términos de su remuneración;
- (iii) de igual modo, decidir, en cada caso, respecto de las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo utilizar en la medida aplicable los medios de rescate a que se refiere el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital o cualesquiera otros que resulten aplicables. Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las Asambleas de los correspondientes Sindicatos u órganos de representación de los tenedores de los valores, modifique las condiciones de las amortizaciones de los valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la presente autorización;

- (iv) al amparo de lo previsto en los artículos 308, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados nacionales y/o internacionales, para emplear técnicas de prospección de la demanda o cuando de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad en el marco de una concreta emisión de valores convertibles, debiendo, en caso de decidir hacer uso de esta facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente, formular al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que podrá ser objeto del correlativo informe de un experto independiente (distinto del auditor de cuentas de la Sociedad), nombrado por el Registro Mercantil, cuando así lo requiera voluntariamente la Sociedad o resulte exigible conforme a la normativa aplicable, al que se refieren los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. El informe de los administradores y, en su caso, el del experto independiente serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de emisión, y se incluirán inmediatamente en la página web corporativa de la Sociedad;
- (v) aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión, pudiendo ejercitar esta facultad en la medida en que el consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles y, en su caso, los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital o el 20% de dicha cifra total del capital social en caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones; y
- (vi) solicitar, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios o centros de negociación oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

El consejo de administración informará, en las sucesivas juntas generales que celebre la Sociedad, del uso que se haya hecho hasta ese momento de la presente delegación.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital y por lo que, a la emisión de valores convertibles en nuevas acciones de la Sociedad, se establecen las siguientes bases y modalidades de la conversión:

- (i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles en acciones nuevas de la Sociedad con arreglo a una relación de conversión fija (determinada o determinable) o variable (pudiendo incluir límites máximos y/o mínimos al precio de conversión), quedando facultado el consejo de administración para determinar si son necesaria, contingente o voluntariamente convertibles, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, la periodicidad y el plazo, el cual será establecido en el acuerdo de emisión. El indicado plazo máximo no será de aplicación a los valores de carácter perpetuo que sean convertibles.
- (ii) En caso de establecerse una relación de conversión fija, a efectos de la conversión, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización de las acciones de la Sociedad en la fecha o fechas o período o periodos que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin prima o con o sin descuento, y en todo caso con un mínimo que no podrá ser inferior al mayor de (a) el cambio medio (ya sea aritmético o ponderado) de las acciones en BME Growth o en EURONEXT, según las cotizaciones de cierre, las cotizaciones medias u otra referencia de cotización, durante un período a determinar por el consejo, no mayor de tres meses ni menor de tres días naturales, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de esta delegación, apruebe la emisión de los valores; y (b) el cambio de las acciones en el mismo BME Growth o en EURONEXT según la cotización de cierre del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión.
- (iii) En el caso que se acordase emitir los valores de renta fija convertibles con una relación de conversión variable, el precio de las acciones a los efectos de la conversión será la media (ya sea aritmética o ponderada) de los precios de cierre, precios medios u otra referencia de cotización de las acciones de la Sociedad en BME Growth o en EURONEXT durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a tres días naturales, que deberá finalizar no más tarde del día anterior a la fecha de conversión, en su caso, con una prima o un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%. Adicionalmente, se podrá establecer un precio de referencia mínimo y/o máximo de las acciones a efectos de su conversión, en los términos que estime el consejo.

- (iv) El Consejo de Administración podrá establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones de nueva emisión o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan o canjeen en una misma fecha.
- (v) Cuando proceda la conversión, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior. Corresponderá al Consejo de Administración decidir si procede abonar a cada tenedor en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- (vi) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Conforme a lo previsto en el artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.

Al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles al amparo de la autorización conferida por la junta, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado, cuando la Sociedad lo estime conveniente o cuando así venga exigido por la normativa aplicable, del informe de experto independiente (distinto del auditor de cuentas de la Sociedad) al que se refieren los artículos 414, 417, 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general que se celebre tras la adopción del acuerdo de emisión y se incluirán en la página web corporativa de la Sociedad.

Las reglas anteriores incluyendo, en particular, las relativas a las facultades para aumentar capital, suprimir el derecho de suscripción preferente y determinar las bases y modalidades de conversión, resultarán de aplicación, mutatis mutandis, en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance ahí previsto, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dicha clase de valores.

Se autoriza al consejo de administración para que, a su vez, delegue (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de cualquier consejero con facultades delegadas, las conferidas en virtud de este acuerdo que sean

delegables y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con lo contenido en este acuerdo.

Este acuerdo revoca y deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización para que pueda emitir valores convertibles en acciones de la Sociedad dentro del plazo de 5 años concedida al Consejo de Administración por anteriores Juntas Generales de Accionistas.

Y a los efectos legales oportunos, el órgano de administración de la Sociedad formula el presente Informe, en Barcelona, a 14 de mayo de 2026.

[Sigue página de firmas]

CCP Masterbatch, S.L., debidamente representada por su representante persona física Dña. Clara Duch Tuesta.
Vocal

Corporation Chimique International S.P.R.L., debidamente representada por su representante persona física D. Ignacio Duch Tuesta.
Presidente

Dña. Sandra Duch Balust, en su propio nombre y derecho.
Vocal

D. Albert de la Riva Balust, en su propio nombre y derecho.
Vocal

D. Guillermo Ferrer Sistach, en su propio nombre y derecho.
Vocal

Dña. Nuria Matellán Martín, en su propio nombre y derecho.
Vocal

Gant Finance, S.A. debidamente representado por su representante persona física D. Juan Ramón Díaz Canto.
Vocal

Gestión y Administración Mobiliaria S.A., debidamente representado por su representante persona física D. Luís Clusella Bermejo.
Vocal

D. Josep Maria Torner Ribe, en su propio nombre y derecho.
Vocal

D. José Luis Palao Iturzaeta, en su propio nombre y derecho.
Secretario no consejero